

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **127**

Fecha: 30 Noviembre 2020 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2017 00574	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SANDRA PAOLA TORO GARZON	CARLOS HERNANDO TORO MONTERO	Auto resuelve solicitud deja sin efecto auto de nov.24/2020, ordena da cumplimiento auto nov.12/2020	27/11/2020		1
41001 31 10005 2018 00265	Ejecutivo	TERESA DIAZ DE PERDOMO	ISMAEL PERDOMO MUÑOZ	Auto abstiene de tramitar recurso de apelacion se acepta desistimiento recurso apelacion solicitud por la apoderada actora.	27/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00263	Procesos Especiales	MARTIN PERDOMO CORTES	UNIDAD DE SANIDAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE RIVERA	Sentencia tutela Primera Instancia	27/11/2020		1
41001 31 10005 2020 00271	Procesos Especiales	JESSICA MARIA PATIÑO DELGADO	POLICIA NACIONAL - NOMINA PENSIONADOS	Sentencia tutela Primera Instancia	27/11/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30 Noviembre 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Proceso: REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN SUCESIÓN DE
HERNANDO
TORO TRUJILLO Y GLORIA HERMINDA MONTERO
DE TORO
Demandante: SANDRA PAOLA TORO GARZÓN
Apoderado: Dr. LUIS HERNANDO TIJARO GUTIÉRREZ
Demandado: CARLOS HERNANDO TORO MONTERO
Apoderada: Dra. DIANA MARCELA PERDOMO SÁNCHEZ
Actuación: SUSTANCIACIÓN
Radicación: 41 0 01 31 10 005 **2017 00574 00**

Neiva (H.), Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante el pasado 23 de noviembre, solicita no tener en cuenta la petición en memorial anterior relacionada con el no pago a la abogada DIANA MARÍA PERDOMO SÁNCHEZ de los depósitos judiciales consignados para el presente proceso, sin embargo como se observa que el juzgado no advirtió tal requerimiento y mediante auto del 24 de noviembre anterior atendió la pretensión de no cancelación de los mismos a la apoderada judicial del demandado, se ordena dejar sin efecto tal proveído y en su lugar dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de noviembre del presente año.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte

actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 41001311000520180026500

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: TERESA DIAZ DE PERDOMO
DEMANDADO: ISMAEL PERDOMO MUÑOZ
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El despacho acepta el desistimiento al recurso de apelación solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto que terminó el proceso por pago total de la obligación de fecha 7 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 316 del Código General del proceso; en consecuencia, no se condenará en costas.

Por lo anterior, se ordena librar oficio levantando la medida cautelar decretada que pesa sobre la pensión del demandado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co